

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2907-2022**

**CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DEL 2022**

**ARTÍCULO III**

**CONSIDERANDO:**

El oficio AJCU-2022-034 del 14 de marzo del 2022 (REF. CU-220-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que se actualiza los proyectos de ley pendientes al 21 de febrero del 2022.

**SE ACUERDA:**

Excluir de agenda el oficio AJCU-2022-034, con el fin de que la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, envíe una actualización de los proyectos de ley vigentes, consultados por la Asamblea Legislativa a la Universidad.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V-A, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio DAES-060-2022 del 20 de abril del 2022 (REF. CU-365-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefa a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir del 26 de junio del 2022.

**SE ACUERDA:**

**Nombrar en forma interina a la señora Silvia Barrenechea Azofeifa, como jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica, por un período de seis meses, del 26 de junio al 25 de diciembre del 2022.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V-A, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio DAES-059-2022 del 20 de abril del 2022 (REF. CU-366-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Yolanda Morales Quesada, como jefa a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, a partir del 01 de julio del 2022**

**SE ACUERDA:**

**Nombrar en forma interina a la señora Yolanda Morales Quesada, como jefe a.i. de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, por un período de seis meses, del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V-A, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio JECHS-001-2022 del 22 de abril del 2022 (REF. CU-377-2022), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, en el que solicita la prórroga del nombramiento en esa Junta, del señor Gustavo Cabezas Barrientos, como representante de carrera profesional, y de la señora Yerlins Karina Miranda Solís, como representante de Centros Universitarios, en un período que finalice el 17 de junio del 2023, fecha en que se vencería la prórroga del nombramiento estipulado en el artículo 11, del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia.**

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario el oficio JECHS-001-2022 (REF. CU-377-2022), para que se reúna con la señora Rocío Chaves Jiménez, presidenta de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, y se aclare la solicitud de prórroga de nombramientos de dos miembros de esa Junta, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO V-A, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 402-2022, Artículo V, inciso 5) celebrada el 26 de abril del 2022 (CU.CAJ-2022-067), en el que presenta propuesta de modificación del inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas, y propuesta de modificación del inciso d) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela”.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2900-2022, Artículo V-A, inciso 8) celebrada el 10 de marzo del 2022, mediante el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos. Este acuerdo a la letra indica:**

#### **“CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta propuesta referente al inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. Al respecto, la Oficina de Recursos Humanos propone:

- “1. Trasladar el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal al artículo 15 bis, del mismo cuerpo normativo. Cambiando el término**

concurso por el de proceso de reclutamiento, y el término mixto, por externo.

2. En el caso de los concursos ya iniciados y que estén sujetos al artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico, en los que no se llegara a conformar terna, se dejen en suspenso hasta que se resuelva la presente propuesta de modificación.”

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio ORH.2022.033 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice la propuesta planteada y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2022.” (El subrayado no es del original)

**3. Lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 35: Existirá un Estatuto de Personal que garantice la estabilidad y el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la UNED. Dicho régimen definirá categorías académicas y profesionales, basadas en estudios realizados, experiencia académica, experiencia laboral y producción intelectual. La remuneración por el ejercicio de cargos de autoridad en la Universidad se realizará de acuerdo con un sistema de pago adicional. Se establecen los principios de ingreso y promoción por concurso y de remoción sólo por justa causa, debidamente comprobada salvo los nombramientos que este Estatuto establezca por plazo definido.” (El subrayado no es del original)

**4. Lo establecido en artículo 6, inciso e) del Estatuto de Personal, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 6: Requisitos Generales de Ingreso

Para ingresar como persona funcionaria en cualquier puesto y condición se requerirá: (...)

- e) Ser escogido de una terna integrada como resultado del respectivo concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Orgánico; y (...)” (El subrayado no es del original)

**De lo destacado anteriormente en el artículo 6, inciso e), se deduce que los nombramientos de jefaturas y direcciones establecidos en el artículo 25 del Estatuto Orgánico, se regirán por la normativa que al respecto defina el Consejo Universitario.**

**5. Lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 5: Las plazas vacantes se llenarán mediante concurso interno. En caso de que se declare inopia el concurso interno, en los alcances del artículo 17 de este reglamento, la Oficina de Recursos Humanos procederá de oficio a publicar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor a 10 días hábiles. De persistir la inopia se procederá a convocar a concurso mixto, excepto las referentes a las direcciones y jefaturas de oficina, las que se regulan de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 15 bis del presente reglamento.” (El subrayado no es del original)

**6. Lo establecido en el artículo 15, inciso h) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 15: El nombramiento de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas, se regirá por las siguientes normas específicas: (...)

h) En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto. En caso contrario la Oficina de Recursos Humanos procederá a sacar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor de 10 días hábiles. De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto o si se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente.” (El subrayado no es del original)

**7. Lo establecido en el artículo 15 bis del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 15 bis:

Los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico no requiere concurso y se regirá por las siguientes normas específicas:

a) Los nombramientos de las personas directoras de las Escuelas, se regirán por el Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario.

b) Los demás nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades académicas de la universidad (inciso ch1 del artículo 25 del Estatuto Orgánico), se regirán por el reglamento respectivo.

c) Todos los nombramientos serán por un plazo de cuatro años. Por lo tanto, todas las personas funcionarias que participen deben aceptar estas condiciones, para ser admitidas como candidatas en el proceso de reclutamiento que se lleve a cabo.

d) Para ocupar la plaza en forma interina hasta por seis meses, el Consejo Universitario nombrará directamente a quien estime conveniente, siempre y cuando cumpla al menos con los requisitos mínimos del puesto.” (El subrayado no es del original)

**8. En el oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos citado en el considerando 1 anterior, en lo que interesa se indica:**

“De conformidad con lo expresado por el Consejo Universitario en sesión 2898.2022 de fecha 3 de marzo del 2022, específicamente en el tema relacionado con la nota O.J.2022.093 de la Oficina Jurídica, en referencia a la aplicación de terna de elegibles de los jefes y directores sujetos al artículo 25 ch2) del Estatuto Orgánico en el caso del concurso de la Oficina de Tesorería, criterio que fue acogido por el Consejo Universitario y dentro del cual se establece la recomendación de valorar la propuesta de modificación de la norma que la Oficina de Recursos Humanos previene. Siendo que el Consejo Universitario acuerda en dicha sesión solicitar la propuesta de modificación se procede a presentar la misma.

La propuesta de modificación del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal (RCSP) de la UNED en su artículo 15, se presenta como una oportunidad de mejora a la selección de jefes y directores, que permita aplicar en igualdad de condiciones el proceso de concurso, para los diferentes puestos de la universidad, en tanto ello conlleva a la estabilidad laboral.

La propuesta es la siguiente:

Trasladar el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal al artículo 15 bis, del mismo cuerpo normativo. Cambiando el término concurso por el de proceso de reclutamiento, y el término mixto, por externo. (...)

Al cambiar en el año 2017 el plazo de contratación del nombramiento de los jefes y directores sujetos al inciso ch2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, pasándose el mismo a tiempo indefinido, desde ese momento se inicia el estudio y propuestas de modificación del artículo 15 del RCSP, se promueve la modificación en el año 2021 con la finalidad de que se ajuste el nombramiento de plazos indefinidos a un proceso que no sea de concurso, eso se acuerda en sesión 2887-2021, Art. II-A, inciso

11) celebrada el 25 de noviembre del 2021, con lo que se incorpora el artículo 15 bis al RCSP.

El inciso h) del artículo 15 del RCSP, es pertinente pero en el caso de los procesos de selección que no sean de concursos, es decir, en procesos de nombramiento de plazo definido, sin embargo, el reglamento de concursos, con excepción de quien toma la decisión de nombramiento debe ser el mismo para todo el personal de la UNED, independientemente del puesto que se trate, en tanto al ser a tiempo indefinido, no solo requiere una selección por idoneidad, sino que implica dar estabilidad o propiedad a la persona que gane el concurso y supere el periodo de prueba.

En el caso de la UNED el artículo 6 inciso e) del Estatuto de Personal indica que este aplica para nombramientos que no sean a plazo fijo, por lo que, en aplicación del mismo, un requisito para ingresar al puesto en concurso es ser escogido de una terna de elegibles con nota mínima de 7 en el proceso de valoración, en tanto esto es lo que corresponde al resultado de un concurso. Y siendo una norma del Estatuto de Personal, como norma superior, no debería ser contradicha por el RCSP. (...)

Por lo tanto, se propone que:

- 1) Trasladar el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal al artículo 15 bis, del mismo cuerpo normativo. Cambiando el término concurso por el de proceso de reclutamiento, y el término mixto, por externo.
- 2) En el caso de los concursos ya iniciados y que estén sujetos al artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico, en los que no se llegara a conformar terna, se dejen en suspenso hasta que se resuelva la presente propuesta de modificación.” (El subrayado no es del original)

- 9. El correo enviado por la señora Marlene Víquez Salazar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos (REF.CU-217-2022), con copia a todas las personas miembros de la Comisión, con fecha 12 de marzo del 2022, dirigido a las señoras Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos y Liliana Picado Alvarado, Encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, por medio del cual plantea cuatro consultas relacionadas con lo propuesto por la jefatura de Recursos Humanos mediante el oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022). Este correo en lo que interesa indica:**

“12 de marzo de 2022

Señoras

Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos

Liliana Picado Alvarado, Encargada Unidad Reclutamiento y Selección de Personal  
UNED

Estimadas señoras, espero se encuentren bien.

Dado el acuerdo tomado por el Consejo Universitario el pasado jueves 10 de marzo, 2022 (CU-2022-139), el cual debe atender con la mayor celeridad por la temática de este, en mi condición de coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) del Consejo Universitario, con el mayor respeto para ambas, me permito hacer las siguientes consultas, para conocimiento del CAJ en la sesión, que se realizará el próximo martes 15 de marzo, 2022 de 8 am a 12 mediodía. Me explico:

Del oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que se adjunta en el acuerdo enviado el pasado viernes 11 de marzo, 2022, a la CAJ, **la suscrita deduce de la lectura del oficio, que la propuesta presentada por la Jefatura de Recursos Humanos**, con fundamento en lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico y el artículo 6 inciso e) del Estatuto de Personal, **en síntesis**, lo que propone son **dos modificaciones** en el Reglamento de Concursos para la Selección del Personal (RCSP):

**a) Eliminar el inciso h) del artículo 15 del RCSP por las razones expuestas en el citado oficio de la ORH (REF. CU-192-2022).**

- Consulta primera: ¿Es correcta la deducción anterior de la suscrita?

**b) Trasladar el inciso h) del artículo 15 del RCSP al artículo 15 bis del mismo reglamento, cambiando el término “concurso” por “proceso de reclutamiento”, y el término “mixto”, por “externo”; es decir, lo que se propone es un “proceso de reclutamiento externo”**

- Consulta segunda: ¿Es correcta la deducción anterior de la suscrita?

Si la respuesta es afirmativa, la duda que me surge al respecto es con lo indicado en los incisos a) y b) del artículo 15 bis del RCSP, dado que este artículo (15 bis del

RCSP) remite a dos reglamentos distintos. Por favor, observen los incisos a) y b): (...)

Desde mi perspectiva, doña Rosa y doña Liliana, en el caso del nombramiento de las personas directoras de Escuela, como ustedes lo saben muy bien, dichos nombramientos se realizan mediante un reglamento específico, el cual establece un procedimiento para una “consulta participativa interna” a la Asamblea Plebiscitaria de cada Escuela. Por lo tanto, en este caso, no hay un proceso de reclutamiento. Consecuentemente, desde mi óptica, no es posible aplicar lo que propone la Jefatura de Recursos Humanos mediante el oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022).

- Consulta tercera: ¿Es correcta la deducción anterior de la suscrita? En el caso de que la respuesta de ambas es que sí se puede aplicar lo propuesto mediante el ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022), les agradecería con el mayor respeto, indicar con la respuesta, cómo se realizaría en este caso, así como las “eventuales implicaciones a futuro para la UNED”.

Por otra parte, según lo indicado en el inciso b) del artículo 15 bis transcrito, como ustedes muy bien lo saben, en estos casos se aplica el **“Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela”**, porque se trata de un proceso de reclutamiento y no de un concurso, para un nombramiento a plazo definido por 4 años. Este reglamento es muy claro en su contenido, solo tiene 3 artículos, y, el artículo 3 establece 12 normas específicas que se deben cumplir (inciso a hasta el inciso l).

Como las personas miembros de CAJ requerimos saber con certeza el **concepto o significado** -desde la especialidad de recursos humanos- de la expresión: “un proceso de reclutamiento externo”. Es por esto, que, con el mayor respeto consulto a ambas:

- Consulta cuarta de la suscrita: ¿Cuál es el concepto o significado de “proceso de reclutamiento externo”? ¿Puede interpretarse que una publicación dirigida a la comunidad nacional de un “proceso de reclutamiento externo” significa un “proceso de concurso” para un nombramiento a plazo definido?

La anterior consulta cuarta se hace, por cuanto, se tratan de nombramientos por 4 años en puestos estratégicos para la Universidad, que comprende funciones y actividades ordinarias institucionales y, dada la formación de las personas miembros de la

CAJ, estoy segura que no sabemos si al decir en una publicación dirigida a la comunidad nacional: “proceso de reclutamiento externo para el nombramiento de la jefatura XXX por 4 años” o “proceso de reclutamiento externo para el nombramiento de la dirección XXX por 4 años”, las personas interesadas fuera de la Universidad, lo interpreten como equivalente a un “proceso de reclutamiento para un concurso a plazo definido”, **“lo cual le podría ocasionar eventuales problemas a la UNED a futuro”**, por el significado o concepto de ello y lo que interpreten las personas externas a la institución.

Por ello, les agradecería me indiquen por este mismo medio y de manera escrita, el **“concepto correcto”**, que se tendría que aplicar en una eventual modificación de las normas específicas del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela”, en atención a lo propuesto por la Jefatura de RH (REF. CU-192-2022).

Con el mayor respeto, doña Rosa y doña Liliana, les agradecería me respondan las consultas planteadas en el presente correo, a más tardar el lunes 14 de marzo en horas de la tarde, para que la CAJ tenga mayor claridad en lo que vaya a analizar y proponer al plenario del Consejo Universitario en tiempo y forma, mediante el dictamen solicitado a la CAJ, por los plazos que requieren los procesos de modificación de la normativa institucional, así como para prevenir "errores conceptuales" o "interpretaciones equivocadas".

Aprovecho este correo para solicitarle de la manera más respetuosa, además, a doña Rosa, estar disponible el próximo martes 15 de marzo, 2022, de 8 am y antes de mediodía, para atender las consultas que surjan en el análisis que realice la CAJ sobre el tema en consulta. La asistente Paula Piedra la llamaría la mediante la plataforma teams, para que participe en la sesión cuando la necesitemos.” (Lo destacado es del original)

- 10. La respuesta enviada por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos en atención a las consultas planteadas por la señora Marlene Víquez Salazar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del cual plantea cuatro consultas relacionadas con lo propuesto por la jefatura de Recursos Humanos mediante el oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022). Al respecto la señora Vindas Chaves indica en su correo de respuesta de fecha 14 de marzo del 2022 (REF. CU-215-2022), lo siguiente:**

“Doña Marlen

Efectivamente usted tiene razón en sus apreciaciones, cuando se generó la norma para estos procedimientos, en las que al final utilizaron la metodología de reglamento para ser concretados, se previno por parte de esta jefatura que, era necesario realizar un trabajo integral de las normas, eso era para evitar precisamente estas situaciones.

Ahora ante lo actuado al entrar en ejecución las normas, se presentan las inconsistencias propias de lo emitido. En resumen

Efectivamente se propone eliminar el artículo 15 h) pues lo pertinente es que, a todo concurso, sea de jefes y directores o de cualquier otro puesto, se aplique el procedimiento de concursos, en el caso de jefes y directores regidos por el artículo 25 inciso ch2), solo cambia en lo establecido por el artículo 15 del reglamento de concursos en referencia a la autoridad que define al respecto y por eso los demás incisos de dicho artículo si son procedentes.

En referencia a la propuesta de trasladar esa norma al 15 bis, según lo por usted expresado tiene razón, si se incorpora deberá indicarse que no rige para el caso de directores de escuela. Esto se propone que se indique en el reglamento de concursos, en razón de la discusión que en el 2013, se desarrolla para su incorporación y sobre todo por las discusiones y acuerdos que en el último año nos ha remitido el Consejo Universitario a la oficina de Recursos Humanos, en el sentido de que tanto puestos interinos o nombramientos a plazo **no se remitan con un solo candidato**, por eso **se plantea terna de oferentes**, si bien es claro que **el CU podrá definir** si nombra con menos de tres oferentes o si lo envía a publicación externa, para que participen personas externa a la UNED.

En fin, dado que estoy invitada a la comisión, eso espero que lo veamos en la misma, lo importante es que se proceda a mejorar la norma y que, en el caso de los nombramientos de jefes y directores por concurso, se respete lo establecido por el Estatuto de Personal para los mismos. (...)" (El subrayado no es del original)

**11. En síntesis, de la lectura del oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022) y lo indicado por la señora Rosa Vindas Chaves en su respuesta de fecha 14 de marzo del 2022 (REF. CU-215-2022), lo que se propone en el citado oficio es lo siguiente:**

- **Eliminar el inciso h) del artículo 15 del RCSP.**
- **Trasladar el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal al artículo 15 bis, del mismo cuerpo normativo, cambiando el término**

**“concurso” por “reclutamiento”, y el término “mixto” por “externo”, excepto para los nombramientos de las personas directoras de las Escuelas.**

**12. El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2898-2022, celebrada el 03 de marzo del 2022, Art. V-A, inciso 27), que a la letra indica:**

“ARTÍCULO V-A, inciso 27)

CONSIDERANDO:

1. El oficio ORH.2022.015 del 14 de febrero del 2022 (REF. CU-104-2022), suscrito por Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que realiza una previsión sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 12) celebrada el 10 de febrero del 2022, relacionado con el oficio ORH-URSP-2022-0008 (REF. CU-014-2022) de la Oficina de Recursos Humanos, referente al concurso para el nombramiento de la jefatura de la Oficina de Tesorería.
2. El correo electrónico del 22 de febrero del 2022 (REF. CU-139-2022), enviado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que el tema relacionado con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2895-2022, Art. IV-A, inciso 8), celebrada el 17 de febrero del 2022, sobre el concurso para el puesto de la jefatura de Tesorería, afecta a los demás nombramientos de jefes y directores administrativos.”
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2895-2022, Art. IV-A, inciso 8) celebrada el 17 de febrero del 2022 (CU-2022-080), que en lo que interesa Indica:

“SE ACUERDA:

1. Dejar pendiente el proceso de concurso interno 2021-06 promovido para la selección de la Jefatura de la Oficina de Tesorería, hasta que se resuelva la consulta realizada por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2022.015 del 14 de febrero del 2022 (REF. CU-104-2022).
2. Remitir a la Oficina Jurídica el oficio ORH.2022.015 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que la analice y, a más tardar el 28 de febrero del 2022, brinde un dictamen, tomando en consideración el razonamiento que hace la señora Rosa Vindas, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el

concepto de “terna”, basado en el artículo 6, inciso e) del Estatuto de Personal y lo establecido en el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, en lo que respecta al nombramiento de jefes y directores del sector administrativo.”

3. El oficio O.J.2022-093 del 02 de marzo del 2022 (REF. CU-181-2022), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda el criterio legal solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2895-2022, Art. IV-A, inciso 8) celebrada el 17 de febrero del 2022, para resolver consulta realizada por la Oficina de Recursos Humanos en oficio ORH.2022.015, relacionada con el concurso de la jefatura de la Oficina de Tesorería. Dicho dictamen, en lo que interesa indica:

“Nos avocamos en adelante a resumir los alegatos conducentes, de la siguiente manera:

**Argumento 1: *El nivel de rigurosidad para poder elegir a una persona oferente en un puesto de director o jefe pertenecientes al grupo abarcado por el artículo 25 inciso ch2 del Estatuto Orgánico, debía variar hacia uno de mayor rigurosidad en razón de la aplicación del voto 2016-018087, pues ahora la contratación para estos puestos es en propiedad y por tiempo indefinido. Dicha rigurosidad, no se cumple con la modificación parcial del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, específicamente el artículo 15 (en especial el inciso h) de dicho cuerpo normativo.***

Al respecto, cabe recordemos lo que indica la resolución 2016-18087 de la Sala Constitucional, a la que hace referencia la señora Vindas Chaves, que versa principalmente sobre el derecho a la estabilidad laboral en la función pública:

“(…) De este claro e inequívoco precepto constitucional cabe rescatar dos cuestiones fundamentales, a saber: a) El derecho de acceso a la función pública debe ser mediante el sistema de méritos, debiendo acreditar, quienes aspiran a hacerlo, su idoneidad y b) los funcionarios o servidores públicos al acceder a la función pública, después de haber superado los mecanismos para comprobar su idoneidad, tales como los concursos de antecedentes u oposiciones, gozan de estabilidad en el puesto. La estabilidad en el puesto, entonces, hace parte del contenido esencial del derecho de acceso a la función pública. No tendría sentido nombrar funcionarios públicos mediante el sistema de méritos por un periodo determinado, por cuanto, no se les garantizaría la estabilidad en el puesto consustancial al derecho de acceso y permanencia en la función pública. El nombramiento por período determinado de funcionarios,

por el contrario, evoca el sistema de botín y desdece el sistema de méritos (...)"

Por consiguiente, las modificaciones que debían realizarse a la normativa interna, eran aquellas orientadas a atender el cambio en la duración de la contratación del personal antes citado. Dichas modificaciones fueron atendidas por las Autoridades Universitarias, sin que se pueda observar vacíos o contradicciones en la normativa vigente, a diferencia de lo alegado por la funcionaria.

Al respecto, cabe indicar que una correcta hermenéutica jurídica, busca la integración de las normas como base del análisis de cualquier cuerpo normativo. Siendo entonces, la interpretación armoniosa el camino a seguir, contraponiéndose con una posición que presume desde el inicio de la presencia de contradicciones y vacíos.

Esta dependencia observa en los instrumentos de selección del personal y las modificaciones sufridas a dicha normativa, un sano uso de la autonomía universitaria que, si bien se vio afectada por el voto 2016-18087 de la Sala Constitucional, la Institución ha logrado realizar las adaptaciones necesarias para cumplir con los alcances impuestos por el Tribunal Constitucional, conservando los criterios propios que han guiado históricamente la selección del personal.

Respecto a lo indicado por la señora Vindas respecto a *"El criterio de la instancia técnica laboral, en aplicación de un trato equitativo, es que el proceso de concurso es uno solo para la UNED y que para efecto de estabilidad existe jurisprudencia, de la terna no de oferentes sino de elegibles"*, *"Existe jurisprudencia que fundamenta en el país la importancia y la necesidad de la terna de elegibles, pero la mayoría es dictada para casos de las municipalidades donde el artículo 130 del Código Municipal que sustenta su autonomía, exige una terna de elegibles de forma muy clara, para el nombramiento con estabilidad, por lo que su no cumplimiento implica una ilegalidad"*, no indica ni individualiza de manera alguna a cual Jurisprudencia se refiere, da un ejemplo del Código Municipal que a todas luces no es aplicable a la UNED, por lo que no nos referiremos a este punto.

Si se quisiera realizar cambios al Reglamento de concursos, es potestad del Consejo Universitario en el uso de sus competencias realizarlas teniendo como base lo que indica la señora Vindas. (El subrayado no es del original del oficio O.J.2022-093 del 02 de marzo del 2022)

**Argumento 2: Seleccionar a un postulante de una lista de oferentes, no garantiza la idoneidad del candidato para ganar la estabilidad laboral en el puesto.**

Para mayor claridad en cuanto a las consideraciones técnicas y jurídicas detrás de la conformación de la lista de oferentes, cabe rescatar lo establecido dentro del “Procedimiento para el nombramiento de directores y jefes de oficina del área administrativa de la universidad estatal a distancia, según lo establecido en el artículo 15 del reglamento de concursos para la selección de personal”, que al respecto señala:

*“8. Una vez concluido el período de recepción de ofertas, la Oficina de Recursos Humanos dispondrá de 5 días hábiles **para la revisión de requisitos y comunicación de su condición a los candidatos.** De no conformarse la terna necesaria para continuar con el proceso de concurso interno iniciado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal...*

13. *En el lapso de los 3 días hábiles siguientes a **la conformación de la lista de oferentes** que cumplen los requisitos mínimos del puesto, a los oferentes aceptados en el concurso se les solicitará la presentación del Proyecto de Desarrollo y Plan de Trabajo correspondiente a la dependencia para la cual presentan su postulación. Este requerimiento deberá ser cumplido a más tardar 8 días hábiles después de recibida la solicitud.”* (La negrita es propia)

De la transcripción aunado a la lectura del artículo 15 inciso h) del Reglamento de Concursos, se puede observar que, la conformación del listado no se realiza con simples oferentes, sino con oferentes calificados cuya idoneidad para ocupar el puesto, ha sido previamente verificada.

Lo anterior, implica una diferencia a lo establecido por el artículo 6 inciso e) del Estatuto de Personal, que se crea a partir de una norma especial donde se establece otro mecanismo de selección con igual rigurosidad; existiendo entonces, una prevalencia de lo especial sobre lo general. (El subrayado no es del original del oficio O.J.2022-093 del 02 de marzo del 2022)

Esta forma de integrar las normas, ha sido aplicada por los tribunales laborales al analizar la normativa de la Universidad, donde se ha dicho:

*“De las mencionadas normas se colige entonces que una vez que la Universidad emitió el reglamento especial para regular la situación de los tutores con jornadas menores a medio tiempo, el Estatuto de*

*Personal solo es aplicable a esos servidores en lo no regulado en el (sic) normativa especial, ya que ante normas de igual rango –como lo es el caso de las fuentes normativas contempladas en el inciso e) de la Ley General de la Administración Pública-, prevalece la norma especial sobre la general. (Voto 2021-002042, Sala Segunda de la Corte Suprema De Justicia)”*

En conclusión, existe un procedimiento especial creado bajo las potestades de autonomía de gobierno y administración que posee la Institución; que es armonioso con el artículo 192 de la Constitución Política. Por ello, no son de recibo los argumentos no fundamentados expresados por la señora Vindas Chaves, quien mezcla indiscriminadamente conceptos jurídicos que llaman a confusión. (El subrayado no es del original del oficio O.J.2022-093 del 02 de marzo del 2022)

***Argumento 3: Nombrar a una persona de una lista de oferentes, para que ocupe un puesto en propiedad como director o jefatura, representa una diferencia odiosa en comparación con el mecanismo de selección que existe para los demás puestos llenados a través de un concurso interno o mixto.***

Igualmente, a través del criterio jurídico O.J.2019.326, se concluyó que: “los *Directores y Jefes de las Unidades Administrativas de la Universidad no están en igualdad de condiciones con respecto a otros funcionarios y el concurso para los mismos se rige por normativa específica*”.

Resulta una falacia jurídica afirmar que la igualdad se trata de tratar a todas las personas de la misma manera, *el principio de igualdad establece el trato igual para los iguales y desigual para los desiguales.*

Al respeto, la Sala Constitucional ha dicho:

*“Se dice en la doctrina del Derecho Constitucional que del examen de la norma, su resultado puede ser o bien un trato diferenciador, fundado en una base objetiva y razonable o por el contrario, un trato discriminatorio, por ser arbitrario. Es condición para que sea un trato desigual admisible, que los supuestos de hecho sean, a su vez, desiguales. Esto es, que las situaciones de hecho en que se encuentran los sujetos, sean diferentes, sobre todo porque el principio de igualdad se viola, cuando se trata desigualmente a los iguales. Al efecto véanse, de esta Sala, entre otros fallos los números 0336-91, 0337-91, 0464-91 y 1209-91, en la que se dijo:*

*"La igualdad es sólo lesionada si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable y la existencia de esa justificación debe apreciarse en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida"* (Voto 1998-07168, Sala Constitucional)

Dentro de la normativa universitaria, coexisten diferentes regímenes de selección del personal, que son aplicables dependiendo del grupo o necesidades de la Institución, sin que esto pueda entenderse como una discriminación ilegítima. Por el contrario, se trata de la elección del mecanismo apropiado para cumplir en cada caso, los objetivos institucionales. (El subrayado no es del original del oficio O.J.2022-093 del 02 de marzo del 2022)

Por el contrario, el pretender desaplicar el artículo 15 del Reglamento de Concursos, representaría una transgresión al *principio de legalidad* y específicamente al *principio de inderogabilidad singular del reglamento*, que se encuentra directamente relacionado con la seguridad jurídica a la que tiene derecho toda personal.

*"En lo referente al principio de inderogabilidad singular del reglamento, el cual se encuentra regulado en el numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública cuando dispone que la Administración está sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al Derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos, es necesario referirnos a algunas aristas. Este principio, según la doctrina, establece que una norma no puede desaplicarse para un caso concreto. Siguiendo a GARCÍA ENTERRÍA Y FERNÁNDEZ el fundamento de este principio no es político, concretamente: el principio de igualdad, tal y como algunos lo afirman, pues consideran que este caso se vulnera, en forma grave y evidente, el principio de igualdad. Más bien, tiene un fundamento jurídico en el principio de legalidad, ya que si el ordenamiento jurídico no autoriza a la Administración Pública a desaplicar una norma reglamentaria a un caso concreto, de actuarse en tal sentido, se quebranta este presupuesto esencial del Estado social y democrático de Derecho (Véase GARCÍA DE ENTERRÍA y otro. Curso de Derecho Administrativo I. Madrid, Editorial Civitas, reimpresión a la 3ª edición, 1980, págs. 183-186). Según la Sala Constitucional, en la opinión consultiva n.º 2009-95, este principio tiene rango constitucional, y no solamente está referido a las normas reglamentarias, sino a todas aquellas que forman parte del ordenamiento jurídico, es por tal motivo de que se habla de la inderogabilidad singular de la norma."*

(Dictamen C-304-2006, Procuraduría General de la República)

**Argumento 4: Actualmente se tiene únicamente a solo 2 oferentes con requisitos, y por ello, no puede seguirse el proceso concursal de marras.**

De lo expuesto anteriormente, se encuentra que no hay ninguna ilegalidad en el proceso llevado y que por el contrario se ha realizado en apego con el artículo 15 del Reglamento de Concurso para la selección de personal y el procedimiento respectivo, por lo que no se encuentra elemento que impida la continuación de dicho proceso.

Es importante además indicar, que el espíritu del artículo dado por los Consejales en el momento en que se discutió era ese, que se siguiera el proceso con los oferentes existentes. Revisada el acta número 2264-2013 del 27 de junio de 2013, en el que se discutió nota de la Secretaría del Consejo Universitario sobre las modificaciones de los artículos 5 y 15, inciso h) del Reglamento de Concursos para la selección de personal, así como el procedimiento para el nombramiento de directores y jefes de oficina de la UNED, se discutió el tema que nos interesa. se exponen algunas intervenciones:

La Consejal Marlene Víquez indico:

“(…) Dos, modificar el inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED de la siguiente manera. “Artículo 15: En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto, en caso contrario la Oficina de Recursos Humanos procederá a sacar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor a diez días hábiles. De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto o si se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente.” Es el Consejo el que decidirá si va a mixto o si sigue con las personas postuladas, como lo hicieron con doña Gabriela Ortega, **por ejemplo o con otras personas, es decir, si solo hay un oferente o si hay dos.** (…)” (lo resaltado es propio)

El Consejal Alfonso Salazar indico:

“(…) Me complace mucho que se pueda resolver esto porque nosotros tenemos el caso del punto 2, **es el caso de una jefatura en donde al final queda una sola persona y si aprobamos esta modificación reglamentaria entonces el Consejo ya tiene tranquilidad para resolver este tipo de cosas**

y no habrá un supuesto sobre esto (...)" (Lo resaltado es propio)

Es de esta manera que en cuanto a este punto se puede indicar que el artículo 15 inc. h) del Reglamento de concursos está vigente, el sentido del artículo es el que se está aplicando, por lo que no es procedente la solicitud de la Señora Vindas de que no se puede continuar con el proceso.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se ratifica el criterio técnico expresada mediante oficio O.J.2019.326 por la Oficina Jurídica, al no existir consideraciones jurídicas que ameriten su variación.
2. La selección de la jefatura de la Oficina de Tesorería, debe realizarse de conformidad con el *Reglamento de Concursos para la Selección de Personal*, con especial observancia del artículo 15 del dicho cuerpo normativo, que regula la elección del personal cubierto por el artículo 25 inciso ch2.
3. Es competencia del Consejo Universitario, decidir si modifica el artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal teniendo en cuenta las observaciones que realiza la Jefa de Recursos Humanos. Dichas modificaciones, de proceder, serían para casos futuros."

#### SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2022-093 del 02 de marzo del 2022 (REF. CU-181-2022) suscrito por la jefatura de la Oficina Jurídica.
  2. Indicar a la Oficina de Recursos Humanos que debe continuar con el proceso de concurso para el nombramiento de la jefatura de la Oficina de Tesorería.
  3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos una propuesta de modificación del artículo 15, inciso h) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, para la valoración del Consejo Universitario sobre posibles modificaciones al reglamento de concursos. / ACUERDO FIRME) (El subrayado no es del original)
- 13. En sesión 398-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 15 de marzo del 2022 participó la señora Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos como invitada cuando se analizó el tema de interés. Al respecto, en lo**

que interesa reafirmó lo indicado en el oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022) y en lo expresado a las consultas planteadas por la coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos (REF. CU-217-2022).

14. Lo discutido en la sesión 398-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 15 de marzo del 2022, en atención al acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2900-2022, Artículo V-A, inciso 8) celebrada el 10 de marzo del 2022, citado en el considerando 1.
15. La Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) en la sesión 398-2022, celebrada el 15 de marzo del 2022, con fundamento en el oficio O.J.2022-093 del 02 de marzo del 2022 (REF. CU-181-2022), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda el criterio legal solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2895-2022, Art. IV-A, inciso 8) celebrada el 17 de febrero del 2022, para resolver consulta realizada por la Oficina de Recursos Humanos en oficio ORH.2022.015, el cual fue acogido por el Consejo Universitario en la sesión 2898-2022, celebrada el 03 de marzo, 2022, Art. V-A, inciso 27), concluye que lo pertinente es acoger parcialmente lo propuesto por la Oficina de Recursos Humanos, en relación con lo planteado en el oficio ORH.2022.033 del 03 de marzo del 2022 (REF. CU-192-2022) y las aclaraciones realizadas por esta jefatura mediante la respuesta del 14 de marzo del 2022 (REF. CU-215-2022) y lo expresado en la sesión 398-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
16. El interés del Consejo Universitario de promover la mayor participación en los procesos de nombramientos de jefaturas y direcciones de la Institución, con el fin de que las personas funcionarias tengan opciones de mejorar su experiencia profesional al tiempo que se garantiza un óptimo servicio público.
17. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 398-2022, Artículo V, inciso 10), celebrada el 15 de marzo del 2022, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2022-045, en el cual acuerda solicitar a la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario enviar a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación del inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas; así como la propuesta de modificación del

inciso d) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela”, para que remitan a más tardar en 10 días naturales las observaciones que se tengan al respecto.

18. El oficio SCU-2022-065 del 01 de abril del 2022, elaborado por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el cual remite a esta Comisión las observaciones de la comunidad universitaria en relación con la propuesta de modificación del inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas; así como las observaciones a la propuesta de modificación del inciso d) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela”.
19. Lo discutido en la sesión 401-2022 del 05 de abril del 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos en relación con las distintas observaciones que se recibieron por parte de la Comisión de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, de la señora Giselle Gómez Ávalos, de la señora Rosa María Vindas Chaves y de la señora Rose Mary Munguía Romero a la propuesta de modificación del inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas; y a la propuesta de modificación del inciso d) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela”.
20. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 401-2022, Artículo V, inciso 2), celebrada el 05 de abril del 2022, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2022-055, en el cual, con base en lo establecido en el artículo 6, inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se envía a consulta a los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de modificación del inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas. Además, se envía a consulta de los miembros del Consejo Universitario la

propuesta de modificación del inciso d) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela” De esta consulta no se recibieron observaciones.

**SE ACUERDA:**

1. **Aprobar la siguiente modificación del inciso h) del artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, referente a los nombramientos de las personas directoras y jefaturas de oficina de las unidades administrativas:**

**Artículo 15: (Reglamento de Concursos para la Selección de Personal)**

(...)

- h) En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto. En caso contrario la Oficina de Recursos Humanos procederá a publicar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor de 10 días hábiles. De persistir la situación de no conformarse terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si solicita la apertura de un nuevo concurso interno, el concurso mixto correspondiente, o si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto.

(...)

2. **Aprobar la siguiente modificación del inciso d) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela”:**

**Artículo 3: (Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela)**

(...)

- d) La Oficina de Recursos Humanos, por medio de la Unidad respectiva, hará pública a toda la comunidad

universitaria de la UNED la solicitud del Consejo Universitario, y, recibirá los atestados de las personas funcionarias interesadas, para la respectiva verificación de los requisitos, en el plazo que se fije al respecto.

En el proceso de reclutamiento publicado a la comunidad universitaria deberán existir al menos tres personas interesadas que cumplan los requisitos mínimos del puesto. En caso contrario la Oficina de Recursos Humanos, por medio de la Unidad respectiva procederá a hacer nuevamente la publicación a toda la comunidad universitaria de la UNED en un plazo no mayor de 10 días hábiles. De persistir la situación de no existir al menos tres personas interesadas y con los requisitos para participar en el proceso de reclutamiento, el Consejo Universitario decidirá en un plazo máximo 15 días naturales, si solicita la apertura de un nuevo proceso de reclutamiento interno, si solicita la apertura de un proceso de reclutamiento externo o si continúa el proceso de reclutamiento con las personas interesadas que cumplen los requisitos mínimos del puesto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Recursos Humanos, por medio de la Unidad respectiva procederá con base en la decisión del Consejo Universitario, y en el momento correspondiente, a solicitar a cada persona interesada un Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo para el puesto que desea optar por el período definido de cuatro años, según los términos establecidos en el “Modelo Integral de Gestión de Talento Humano en los Puestos de Jefes y Directores” vigente, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2420-2015, Art. I, inciso 1-a), celebrada el 17 de abril de 2015.

(...)

- 3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que cuando realice estos procesos de reclutamiento externo, a solicitud del Consejo Universitario, para el nombramiento de jefaturas y direcciones regulados por el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, debe indicarse que se trata de procesos de reclutamiento para nombramientos a plazo fijo y no son concursos.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V-A, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.USP.2022.2288 del 7 de abril del 2022 (REF. CU-331-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta de perfil para el puesto de la jefatura del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), el cual fue avalado por la señora Maricruz Corrales Mora, Vicerrectora Académica, mediante correo electrónico del 05 de abril del 2022.

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar el siguiente perfil propuesto por la Oficina de Recursos Humanos para el puesto de la jefatura del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), en el oficio ORH.USP.2022.2288:

**PERFIL JEFATURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN EDUCACIÓN (CINED)**

<b>CARGO</b>	<b>JEFATURA Centro de Investigaciones en Educación</b>
<b>OBJETIVO DEL PROCESO</b>	Impulsar la generación del conocimiento relacionado con las ciencias de la educación, del más alto nivel, de forma colaborativa y cuya pertinencia garantice su impacto en la mejora de la educación nacional e internacional y servir de espacio dinamizador de la investigación, la docencia y la extensión en la Escuela de Ciencias de la Educación, en articulación con otras dependencias de la Universidad y el sistema educativo nacional e internacional.
<b>PROPÓSITO DEL PUESTO</b>	Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollan en el Centro de Investigaciones en Educación (CINED), así como llevar a cabo alguna investigación educativa como parte de sus funciones en el CINED.
<b>PRINCIPALES FUNCIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Velar porque los procesos de investigación y extensión que se realicen en el CINED, se encuentren dentro de las áreas de interés de la Escuela de Educación, de la Universidad y de las ciencias de la educación en general.</li> <li>• Garantizar que las investigaciones y proyectos de extensión del CINED estén fundamentados en políticas y directrices institucionales dictadas al</li> </ul>

	<p>respecto y que cumplan con los criterios del más alto rigor académico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la creación de redes y grupos de investigación y extensión interdisciplinarios, tanto a nivel nacional como internacional.</li> <li>• Propiciar la articulación entre investigación-docencia y extensión de la Escuela de Educación.</li> <li>• Potenciar el uso de los resultados de las investigaciones y proyectos de extensión para el mejoramiento de la calidad de los programas de las unidades académicas involucradas.</li> <li>• Velar porque los resultados de las investigaciones desarrolladas por el CINED se encuentren divulgadas en medios de prestigio académico nacional e internacional.</li> </ul>
<b>REPORTE</b>	Dirección Escuela de Educación
<b>PERFIL</b>	
<b>REQUISITOS ACADÉMICOS</b>	Licenciatura o su equivalente en Educación.
<b>EXPERIENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tres años de experiencia en el desarrollo y gestión de procesos de investigación, que incluya la publicación de artículos, así como textos académicos.</li> <li>• Tres años de experiencia en la gestión del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control).</li> </ul> <p><b>(Ambas experiencias pueden ser simultáneas)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber participado en, al menos, un proyecto de investigación y/o extensión, cuyo resultado se encuentre debidamente documentado.</li> </ul>
<b>REQUISITO LEGAL</b>	Miembro activo del Colegio Profesional respectivo
<b>COMPETENCIAS</b>	Liderazgo Pensamiento Estratégico Conocimiento Institucional Negociación y Manejo de Conflictos Ética.
<b>CONDICIONES DEL PUESTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tener firma digital.</li> <li>✓ Contar con conectividad propia a internet y a los servicios de comunicación digitales de la institución.</li> <li>✓ Haber llevado o tener disposición de llevar los cursos de Ética en la Función Pública, Control Interno, Inducción, Modelo de Educación a Distancia y el uso de diferentes herramientas y tecnologías para la realización de gestión en entornos virtuales.</li> <li>✓ Tener conocimiento en la elaboración del POA-Presupuesto, o tener disposición para recibir la inducción</li> </ul>

	requerida. ✓ Disponibilidad para desplazarse a diferentes zonas del país, cuando así se requiera.
--	--

2. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de reclutamiento para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigaciones en Educación (CINED).**

## ACUERDO FIRME

### ARTÍCULO V-A, inciso 7)

#### CONSIDERANDO:

El oficio ORH.USP.2022.2331 del 18 de abril del 2022 (REF. CU-355-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta de perfil para el puesto de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), el cual fue avalado por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, mediante correo electrónico del 07 de abril del 2022.

#### SE ACUERDA:

1. **Aprobar el siguiente perfil propuesto por la Oficina de Recursos Humanos para el puesto de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en el oficio ORH.USP.2022.2331:**

### PERFIL JEFATURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL (CIEI)

<b>CARGO</b>	<b>JEFATURA</b> <b>Centro de Investigación y Evaluación</b> <b>Institucional</b> <b>Código 229033-00</b>
<b>OBJETIVO DEL PROCESO</b>	Investigación, evaluación, análisis estadístico e información institucional, cuyo propósito es generar conocimiento y servicios de acompañamiento para la mejora de la gestión institucional de la Universidad.
<b>PROPÓSITO DEL PUESTO</b>	Planear, organizar, dirigir, controlar, dar seguimiento y realimentar las actividades que se desarrollan en el CIEI.

<p><b>PRINCIPALES FUNCIONES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generar propuestas para orientar a las autoridades sobre la oferta académica dentro del contexto socioeconómico en que se desempeña la UNED.</li> <li>• Asesorar en cuanto a la determinación del potencial de apertura de nuevos programas académicos.</li> <li>• Velar por la actualización de la información de los programas en el contexto socioeconómico nacional.</li> <li>• Garantizar la evaluación del impacto de los programas académicos que ofrece la Universidad.</li> <li>• Velar porque la UNED cuente con sistemas de información que facilite la toma de decisiones.</li> <li>• Asegurar que existan parámetros, indicadores y criterios cualitativos y cuantitativos para realizar la planificación y evaluación de la Universidad.</li> </ul>
<p><b>REPORTE</b></p>	<p>Vicerrector de Planificación</p>
<p><b>PERFIL</b></p>	
<p><b>REQUISITOS ACADÉMICOS</b></p>	<p>Licenciatura o su equivalente en Ciencias Económicas o Ciencias Sociales</p>
<p><b>EXPERIENCIA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tres años de experiencia en la realización de investigaciones en el ámbito universitario, que incluya el dominio y aplicación de metodologías para la investigación social y educativa.</li> <li>• Tres años de experiencia en la gestión del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control)</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Ambas experiencias pueden ser simultáneas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber participado como investigador o coinvestigador en, al menos, un proyecto de extensión y/o investigación, cuyo resultado se encuentre debidamente documentado.</li> </ul>
<p><b>REQUISITO LEGAL</b></p>	<p>Miembro activo del Colegio Profesional respectivo</p>
<p><b>COMPETENCIAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensamiento estratégico</li> <li>• Conocimiento institucional.</li> <li>• Planificación y seguimiento</li> <li>• Liderazgo</li> <li>• Negociación y Manejo de conflictos</li> <li>• Ética</li> </ul>

<p><b>CONDICIONES DEL PUESTO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tener firma digital.</li> <li>✓ Contar con conectividad propia a internet y a los servicios de comunicación digitales de la Institución.</li> <li>✓ Haber recibido o estar dispuesto a recibir los cursos de Ética en la Función Pública, Control Interno e Inducción.</li> <li>✓ Tener conocimiento en la elaboración del POA-Presupuesto o estar en disposición de recibir la inducción requerida.</li> <li>✓ Disponibilidad para trabajar fuera de la jornada ordinaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran.</li> <li>✓ Disponibilidad para desplazarse a diferentes zonas del país, cuando se requiera.</li> </ul>
--------------------------------------	---

2. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de reclutamiento para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V-A, inciso 8)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio CCAAd.2022.65 del 07 de abril del 2022 (REF. CU-333-2022), en el que se transcribe el acuerdo tomado por la Comisión de Carrera Administrativa en sesión extraordinaria, artículo III, celebrada el 06 de abril del 2022, referente a la designación de la señora Yamileth Ruiz Rodríguez, como coordinadora de la Comisión de Carrera Administrativa.**

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibida la información enviado por la Comisión de Carrera Administrativa, sobre la designación de la señora Yamileth Ruiz Rodríguez, como coordinadora de esa Comisión.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V-A, inciso 9)****CONSIDERANDO:**

**El oficio SCU-2022-077 del 18 de abril del 2022 (REF. CU-340-2022), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió el recurso de revocatoria y apelación en subsidio, relacionado con el expediente administrativo No. 007-2022, el cual, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, fue trasladado a la Oficina Jurídica, para el respectivo dictamen jurídico.**

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibida la información brindada por la Secretaría del Consejo Universitario en el oficio SCU-2022-077.**

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO V-A, inciso 10)****CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CR-2022-475 del 19 de abril del 2022 (REF. CU-353-2022), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2214-2022, Artículo I, inciso 2) celebrada el 18 de abril del 2022, en relación con el acuerdo de la Comisión Institucional de Ética y Valores en sesión 05-2022, Art. III, inciso 9) del 31 de marzo del 2022, mediante oficio CU.CIEV-2022-009 del 6 de abril del 2022, en el que le solicita al CONRE establecer una fecha límite para la entrega de la propuesta del plan de trabajo para el diagnóstico del tema ético en la Universidad, solicitado en sesión 2211-2022, del 28 de marzo del 2022.**
- 2. Mediante la citada sesión 2214-2022 el Consejo de Rectoría acuerda modificar el acuerdo tomado en sesión 2211-2022, Artículo I, inciso 1), punto 2) del 28 de marzo del 2022, para que se lea así:**

**“Solicitar a la Vicerrectoría de Planificación presentar al Consejo de Rectoría, a más tardar el 30 de abril del 2022 la propuesta de plan de trabajo para el diagnóstico del tema ético en la**

Universidad, desarrollada como respuesta a la solicitud planteada por la Comisión Nacional de Ética y Valores en el oficio CNRV-2021-092, del 05 de abril de 2021, dirigido al señor Rector Rodrigo Arias Camacho, rector de la UNED, por la señora Vera C. Solís Gamboa, directora ejecutiva de la Comisión Nacional de Ética y Valores de la UNED”.

### **SE ACUERDA:**

**Dar por recibido el acuerdo CR-2022-475 del Consejo de Rectoría.**

### **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO V-A, inciso 11)**

### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CR-2022-476 del 19 de abril del 2022 (REF. CU-354-2022), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2214-2022, Artículo I, inciso 3) celebrada el 18 de abril del 2022, en el que, en atención al oficio CU.CIEV-2022-010 de la Comisión Institucional de Ética y Valores, toma el siguiente acuerdo:**

“SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio CU.CIEV-2022-010 de fecha 06 de abril del 2022 (REF.799-2022) suscrito por la Comisión Institucional de Ética y Valores del Consejo Universitario.
2. Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión 2211-2022, Artículo I, inciso 2) celebrada el 28 de marzo del 2022, comunicado mediante oficio CR-2022-357.
3. Acoger la solicitud CU.CIEV-2022-010 (REF.799-2022) y autorizar la reproducción de los audios y los spots que forman parte de la campaña de ética y valores de la Comisión Institucional de Ética y Valores de la Universidad, en todos los programas e instancias que llevan a cabo transmisiones de tutorías, video tutorías, videoconferencias, encuentros académicos, programas regulares, tanto en formato de video como de audio, ya sea de manera previa, durante o al final de cada evento.
4. Solicitar a la Vicerrectora Académica coordinar con las dependencias e instancias a cargo de llevar a cabo las

transmisiones de tutorías, video tutorías, videoconferencias, encuentros académicos, programas regulares, tanto en formato de video como de audio con el propósito de atender el punto 3) del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME”

**SE ACUERDA:**

**Dar por recibido el acuerdo CR-2022-476 del Consejo de Rectoría.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V-A, inciso 12)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio CR-2022-490-A del 19 de abril del 2022 (REF. CU-357-2022), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2214-2022, Artículo II, inciso 9-a) celebrada el 18 de abril del 2022, en el que solicita prórroga para atender el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Artículo III-A, inciso 2-a), punto 1) del 10 de febrero del 2022 (CU-2022-058), relacionado a la solicitud de una propuesta para el uso de los recursos del Programa de Becas Rafael Ángel Calderón, con el fin de habilitar su utilización, pero manteniendo la sostenibilidad del fondo existente.**

**SE ACUERDA:**

**Conceder prórroga hasta el 31 de julio del 2022, para que la administración presente al Consejo Universitario la propuesta para el uso de los recursos del Programa de Becas Rafael Ángel Calderón, solicitada por el Consejo Universitario en sesión 2894-2022, Artículo III-A, inciso 2-a), punto 1) del 10 de febrero del 2022.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V-A, inciso 13)**

**CONSIDERANDO:**

1. **Oficio TEUNED-011-2022 del 08 de abril del 2022 (REF. CU-363-2022), suscrito por el señor Allan Gen Palma, presidente del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1427-2022, acuerdo 3, del 06 de abril del 2022, referente a la modificación del procedimiento de escrutinio y conteo de votos, el cual, en lo que interesa indica:**

**“ACUERDO 3.** Realizar una modificación a la tercera revisión del procedimiento para el cálculo del escrutinio y conteo de votos que se aprobó en el acuerdo del Artículo III. (Manuales de procedimientos electorales), tomado en sesión TEUNED 1181-2017, celebrada el miércoles 22 de febrero de 2017, de forma que responda a lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico. El procedimiento será de aplicación inmediata y se realizará de la siguiente manera: *a la cantidad de votos válidos por sector que obtiene cada candidato, se le aplicará el porcentaje estipulado por sector de acuerdo con lo que se indica en el artículo 6 del Estatuto Orgánico.* **ACUERDO FIRME.”**

2. **El dictamen O.J.2022-176 del 07 de abril del 2022, que adjunta el Tribunal Electoral Universitario a su oficio, en el que da respuesta a la consulta del TEUNED, sobre el procedimiento de escrutinio electoral en la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.**

#### **SE ACUERDA:**

**Dar por recibido el oficio TEUNED-011-2022 del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED).**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO V-A, inciso 14)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio AJCU-2022-067 del 20 de abril del 2022 (REF. CU-364-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que envía la actualización de proyectos de ley que se encuentran en agenda del Consejo Universitario, con el fin de que se retiren de la agenda, debido a que ya están en trámite en la agenda de la Asamblea Legislativa.**

**SE ACUERDA:**

**Excluir de agenda los criterios de los siguientes proyectos de ley, por las razones que se indican en cada uno:**

- **Punto No. 1: Criterios AJCU-2021-069 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y SM-0046-2021 del Servicio Médico, referentes al Proyecto de Ley No. 2.523 REFORMA A LOS ARTÍCULOS 346 Y 347 DE LA LEY N° 5395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973 LEY GENERAL DE SALUD. REF. CU-534-2021**

**Este proyecto se encuentra archivado desde el 06 de abril de 2022 por tener un Dictamen Unánime Negativo (Art.81 BIS Reglamento de la Asamblea Legislativa)**

- **Punto No. 3: Criterios AJCU-2021-095 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, ORH-2021.0580 de la Oficina de Recursos Humanos y I.E.G-046-2021 del Instituto de Estudios de Género, referentes al Proyecto de Ley No. 21.149 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96, 97 Y 100 Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 Y SUS REFORMAS, PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE MATERNIDAD. REF. CU-726, 760 y 773-2021.**

**Este proyecto tuvo votación en Segundo Debate el 18 de abril de 2022**

- **Punto No. 19: Criterios AJCU-2022-037 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y I.E.G-048.2021 del Instituto de Estudios de Género, referentes al Proyecto de Ley No. 22.453 LEY PARA PROTEGER LA VIDA DEL NIÑO POR NACER. REF. CU-222-2022**

**Este proyecto se encuentra archivado por tener un dictamen de Mayoría Negativo (Art.81 BIS Reglamento de la Asamblea Legislativa)**

- **Punto No. 20: Criterios AJCU-2022-045 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, referentes al Proyecto de Ley No. 21.321 LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. REF. CU-239-2022**

**Este proyecto fue aprobado en primer debate y se encuentra en mociones 137 desde el 26 de octubre de 2021**

- **Punto No. 22: Criterios AJCU-2022-047 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, DEU-IFCMDL-104-2022 del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, y ECA-2022-070 de la Escuela de Ciencias de la Administración, referentes a al Proyecto de Ley No. 22.607 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL PARA PROMOVER LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES FUERA DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA (GAM). REF. CU-251-2022**

**Este proyecto fue aprobado en primer debate y se encuentra en mociones 137 desde el 03 de marzo de 2022**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO V-A, inciso 15)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 574-2022, Art. IV, inciso 1-B), celebrada el 05 de abril del 2022 (CU.CPDEyCU-2022-020), en el que solicita prórroga para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2901-2022, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 17 de marzo del 2022 (CU-2022-150).**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2901-2022, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 17 de marzo del 2022 (CU-2022-150), en el que remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico y a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el oficio FEU-0399 del 10 de marzo del 2022 (REF. CU-223-2022), suscrito por el señor José Osvaldo Castro Salazar, presidente de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que remite el documento “Propuesta para regular la contextualización de las orientaciones académicas en la totalidad de asignaturas ofertadas a la población estudiantil en condición privada de libertad”, con el fin de que lo analicen en forma conjunta y brinden un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2022.**

**SE ACUERDA:**

Conceder prórroga hasta el 31 de mayo del 2022, para el cumplimiento, por parte de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2901-2022, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 17 de marzo del 2022 (CU-2022-150), referente a la “Propuesta para regular la contextualización de las orientaciones académicas en la totalidad de asignaturas ofertadas a la población estudiantil en condición privada de libertad”.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO V-A, inciso 16)****CONSIDERANDO:**

El oficio OCP-2022-070 del 27 de abril del 2022 (REF. CU-398-2022), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022.

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022, enviado por la Oficina de Control de Presupuesto, mediante oficio OCP-2022-070 (REF. CU-398-2022).
2. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2022.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO VII, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

1. **El oficio R-391-2022 del 19 de abril del 2022 (REF. CU-359-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta recurso de revocatoria y solicitud concomitante de nulidad del punto 7) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2903-2022, Art. I, celebrada el 29 de marzo del 2022, y solicita el agotamiento de vía administrativa.**
2. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2906-2022, Art. VII, inciso 1) celebrada el 21 de abril del 2022, se solicita a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario continuar con el análisis de admisibilidad de lo solicitado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el oficio R-391-2022, y si es del caso, brindar el criterio jurídico respectivo.**
3. **El oficio AJCU-2022-069 del 25 de abril del 2022 (REF. CU-383-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que da cumplimiento a la solicitud de análisis de admisibilidad y brinda el criterio respectivo, para atender el recurso de revocatoria y nulidad del punto 7) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2903-2022, Art. I, celebrada el 29 de marzo del 2022, planteado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, mediante oficio R-391-2022. El citado dictamen AJCU-2022-069, a la letra indica:**

“El Consejo Universitario en la sesión 2906-2022, Art. VII, inciso 1), celebrada el 21 de abril del 2022, acuerda lo siguiente:

“1. Solicitar a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario que continúe con el análisis de admisibilidad del recurso de revocatoria y solicitud concomitante de nulidad del punto 7) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2903-2022, Art. I, celebrada el 29 de marzo del 2022, presentado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, mediante oficio R-391-2022, y si es del caso, brinde el criterio jurídico respectivo en la próxima sesión ordinaria.”

El día el 19 de abril del 2022 se recibió recurso de revocatoria y solicitud concomitante de nulidad del punto 7) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2903-2022, Art. I, celebrada el 29 de marzo del 2022, y solicitud del agotamiento de vía administrativa de parte del señor rector.

Ese mismo día mediante correo electrónico de las 20:40 horas, la secretaría del Consejo Universitario remite a la suscrita la solicitud de análisis de la admisibilidad del recurso recibido. Ahora se realiza dicho análisis:

## 1. Admisibilidad.

El recurso es planteado en los siguientes términos:

*“En relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2903-2022, Art. I, celebrada el 29 de marzo del 2022, presento formal recurso de revocatoria y solicitud concomitante de nulidad, contra el punto 7 del citado acuerdo, que a la letra indica: 7) Instruir a la Oficina Jurídica a la contratación de un órgano director externo, mediante un proceso de contratación urgente, con el fin de iniciar el proceso administrativo disciplinario contra la persona denunciada, con base en el Informe No. AEP-INF-013-2021 de la Procuraduría de la Ética Pública y determinar la verdad real de los hechos.”*

Si bien el recurso planteado no tiene una fundamentación jurídica que le de sustento, el artículo 57 del Estatuto Orgánico permite que se puedan recurrir los acuerdos del Consejo Universitario al indicar lo siguiente:

*ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.*

Bajo este análisis, el recurso es admisible. Se debe considerar que es un recurso de revocatoria y una gestión de nulidad por lo que de seguido se plantea el criterio solicitado para su atención.

## 2. Criterio para atender el recurso de revocatoria y la gestión de nulidad

Para atender lo planteado haré un análisis de cada apartado del recurso en el mismo orden en que están planteados.

*“1. Indefensión del suscrito al no contar con el documento AEP-INF-013-2021 de la PEP. A la fecha, no he podido contar con el documento AEP-INF-013-2021 de la Procuraduría de la Ética Pública, que fuera leído en la sesión 2903-2022 del Consejo Universitario, realizada sin mi presencia, el día 29 de marzo del 2022. No haber tenido la posibilidad de revisar el contenido de ese documento de la PEP, atenta directamente contra mi derecho de defensa para recurrir el acuerdo del Consejo Universitario.”*

Es importante aclarar que el derecho de apelar un acuerdo del Consejo Universitario es distinto a la tramitación de un procedimiento administrativo ya que la naturaleza jurídica de ambos actos es distinta.

El procedimiento administrativo se constituye en una instancia en la cual se va a verificar la situación a investigar y se pretende encontrar la verdad real del mismo. Por lo tanto, una vez que el órgano decisor (*el Consejo Universitario en este caso*) delega esta función en el órgano director (*contratado en este caso por la Oficina Jurídica*) las discusiones sobre el tema se trasladan a esa instancia hasta la emisión de un informe y el dictado de una resolución final.

El Consejo Universitario dicta acuerdos que son actos administrativos de acuerdo con su competencia. En estos actos, no hay una obligatoriedad de parte del Consejo Universitario de otorgar el derecho de defensa a ninguna persona porque la “defensa” es propia de un procedimiento investigativo donde hay una acusación y la persona tiene derecho a defenderse.

Es por ello por lo que este argumento debe rechazarse.

Alega el recurrente que no ha tenido conocimiento del oficio AEP-INF-013-2021 sin embargo, de conformidad con lo expuesto en este mismo argumento, dicho oficio fue puesto en conocimiento dentro de las pruebas del procedimiento administrativo y es ahí donde debe hacer los alegatos que correspondan.

Reitero que no ha existido indefensión para el recurrente porque el derecho de defensa lo puede ejercer dentro del procedimiento administrativo que ya ha sido formalmente iniciado según informa la Oficina Jurídica mediante correo de fecha 25 de abril del 2022.

Las referencias que hace el recurrente al contenido del oficio documento PEP-AR-012-2021 no son de recibo porque ese no es parte ni objeto del acuerdo que se impugna. Además, véase que el Consejo Universitario NO ha emitido ningún acuerdo relacionado con el tema de fondo porque el mismo fue delegado en el órgano director para realizar la investigación, respetando el debido proceso, de previo a la toma de alguna decisión.

**Por las razones expuestas este argumento debe rechazarse.**

*“2. De la estructura organizacional de la Oficina Jurídica. (...) Esta independencia es seriamente afectada mediante el acuerdo del Consejo Universitario recurrido en este oficio, ya que al instruirle cómo proceder (punto 7 del acuerdo), se violenta la independencia funcional y de criterio que tiene asignada reglamentariamente para cumplir con sus funciones, (independencia que también se ve afectada cuando se pide rendir un criterio conjunto con la asesoría jurídica del Consejo Universitario como en este caso). Esta afectación a su independencia es mayor cuando, además,*

*se le indica proceder con la contratación de una asesoría legal externa, decisión que debería ser propia del criterio de la Oficina Jurídica y no del Consejo Universitario que le instruye conformar un tribunal especial para juzgar al rector en este caso. (...) Evidentemente, el acuerdo del Consejo Universitario irrespeto lo establecido en estos dos artículos del Estatuto de Personal, que se desaplican ilegalmente para juzgar un caso en concreto, acción contraria al principio de inderogabilidad singular de la normativa.”*

El Consejo Universitario nunca irrespetó la independencia de la Oficina Jurídica. Es importante mencionar que la Oficina Jurídica suscribe el oficio de análisis de este tema (OJ.2022-157/AJCU-2022-051), por lo que, al acoger una recomendación proveniente de esta oficina, es claro que esa es su voluntad. El Consejo Universitario acoge esa recomendación por lo que demuestra y consolida el respeto al criterio de la Oficina Jurídica y lo deja debidamente justificado en la adopción del acto.

**Por las razones expuestas este argumento debe rechazarse.**

*“3. Falta de elementos esenciales del acto administrativo. El punto 7 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario transcrito en el documento Ref. CU-2022-168 carece de validez y eficacia jurídica al no incluir los elementos esenciales del acto administrativo de “motivación (...)”*

Este argumento se resume en lo transcrito. La motivación de los actos administrativos no tiene un formato específico, lo que debe quedar claro es cuál es la motivación que se ha tenido en cuenta para el dictado de este. En este caso, el acuerdo tiene 28 considerandos y también indica que acoge el oficio conjunto emitido por las asesoras jurídicas, por lo que, quedó claramente motivado.

**Por las razones expuestas este argumento debe rechazarse.**

*“4. El Consejo Universitario no puede erigirse en superior jerárquico del rector. (...) En ninguna parte de la normativa universitaria, se le da al Consejo Universitario la función de jefe inmediato o supervisor de las actuaciones de quien ejerce la rectoría de la Universidad por decisión de la Asamblea Plebiscitaria.”*

Debe quedar claro que nunca el Consejo Universitario se ha constituido en el jefe inmediato de la persona que ejerce la rectoría. Las funciones y competencias de cada uno, tanto del Consejo Universitario como de la rectoría, están definidos en el Estatuto Orgánico que es el instrumento jurídico que recopila la voluntad de la comunidad universitaria.

Y es ahí donde se ha dispuesto que el Consejo Universitario sea quien tenga la competencia para actos como el que podría requerirse más adelante en este caso (ver artículo 55 inciso c) del Estatuto Orgánico) y que ha sido replicado en el Estatuto de Personal (ver artículo 110 incisos b) y c)).

Es claro que estas normas facultan al Consejo Universitario a realizar el procedimiento investigativo y en caso de proceder, a imponer las sanciones ahí descritas, y también queda claro que el Consejo Universitario no asume esa función por ser su superior jerárquico porque no lo es.

**Por las razones expuestas este argumento debe rechazarse.**

*“5. El voto salvado del Sr. Vernor Muñoz. En relación a este punto, es mi deber como afectado directo y como Rector de la benemérita Universidad Estatal a Distancia, referirme al voto salvado del Sr. Vernor Muñoz (...).”*

Por tratarse de un voto salvado y siendo que no es objeto de impugnación, no es necesario emitir criterio alguno.

**Sobre la petitoria** contenida en el recurso hago las siguientes observaciones:

El recurrente plantea 8 solicitudes concretas ante las cuales emito criterio específico sobre cada una de ellas en el mismo orden.

*“1. Acoger el presente recurso de revocatoria contra el punto 7 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2903-2022, Art. I, celebrada el 29 de marzo del 2022.”*

R/Derivado del informe contenido en este oficio queda claro que los argumentos del recurso no tienen fundamento por lo que no es posible acoger el mismo.

*“2. Declarar la nulidad del punto 7 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2903-2022, Art. I, celebrada el 29 de marzo del 2022. (Ref. CU-2022- 168), ante la falta del elemento esencial de la motivación que todo acto administrativo debe cumplir.”*

R/ Derivado del informe contenido en este oficio queda claro que éste (así como los otros) argumento no tiene fundamento por lo que no es posible acogerlo.

Por las mismas razones del análisis queda claro que no existe ninguna causal de nulidad por lo que tampoco es posible acoger esta petición.

*“3. Respetar y apegarse en todos los extremos al principio de legalidad y no erigirse en ente superior inmediato del Rector, respetando las competencias que le son dadas por el Estatuto Orgánico de la UNED y no arrogarse funciones que no le corresponden.*

R/ El Consejo Universitario se ha apegado a lo dispuesto por el ordenamiento interno de la universidad y no se ha erigido como ente superior inmediato del rector, con lo cual ha sido respetuoso del mandato de la comunidad universitaria, siempre en el cumplimiento de sus funciones, por lo que no es posible acoger esta petición.

*“4. Respetar la independencia funcional y de criterio de la Oficina Jurídica.”*

R/ El Consejo Universitario siempre ha sido respetuoso de la independencia funcional y de criterio de la Oficina Jurídica. En este caso concreto, la jefatura a.i. ha apoyado con su criterio la toma de estas decisiones por ello no es posible acoger esta petitoria.

*“5. Dar por agotada la vía administrativa.”*

Tal y como se indicó en el análisis que antecede este apartado, hay un procedimiento administrativo en curso, que según informa la Oficina Jurídica fue notificado el día 19 de abril del 2022.

Como se indicó, es dentro del procedimiento administrativo que se deben hacer todos los alegatos que le permitan al funcionario ejercer su derecho a la defensa.

El agotamiento de vía administrativa se otorga cuando se han agotado todas las instancias recursivas y en el presente caso aún resta el dictado del acto final y las recurrencias que dispone el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, siendo que **el procedimiento se encuentra en trámite**, no es posible para el Consejo Universitario dar por agotada la vía administrativa, asimismo se indica que el instituto de agotamiento de la vía administrativa dejó de ser obligatorio y así quedó regulado en el Código Procesal Contencioso Administrativo que indica: *“ARTÍCULO 31.- 1) El agotamiento de la vía administrativa será facultativo, salvo para lo dispuesto en los artículos 173 y 182 de la Constitución Política.”*

Por lo tanto, no es posible acoger esta solicitud.

*“6. Responder cada uno de los apartados contenidos en este oficio.”*

Han sido respondidos todos los argumentos planteados.

*“7. Transcribir este oficio en el acta de la sesión del Consejo Universitario en la que se conozca.”*

La práctica en el Consejo Universitario es que aquellos temas que se conozcan de forma confidencial no disponen de una acta porque no se graban ni se ponen a disposición del público, por lo tanto, no es posible acoger esta solicitud, salvo que el Consejo Universitario disponga otra cosa.

*“8. Definir si el Rector de la Universidad tiene derecho al componente salarial de la dedicación exclusiva. En caso de una respuesta positiva a este punto, dar por archivado el informe de la PEP.”*

Se recomienda que en este momento el Consejo Universitario no se refiera a temas de fondo porque están siendo conocidas en el procedimiento investigativo que se encuentra en trámite tal y como se citó anteriormente, por lo que no resulta viable hacer una valoración como la solicitada.

De conformidad con este informe recomiendo

- Se rechace el recurso planteado y los argumentos aquí esgrimidos sirvan de motivación para ese rechazo.
- Se reitere de manera clara y enfática al recurrente, que todos los argumentos que considere necesarios deben ser expuestos dentro del procedimiento administrativo que es el que dará sustento al dictado de una resolución final sobre este asunto.

En ese sentido se debe continuar con el procedimiento investigativo iniciado hasta que se dicte el acto final correspondiente.

Dejo así expuesto el informe solicitado para la atención del recurso planteado.”

- 4. El informe brindado por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Expediente OD-001-2022, a solicitud de la señora Ana Lucía Valencia González, en atención a solicitud de la señora Nancy Arias Mora, sobre el estado actual del proceso.**

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen AJCU-2022-069 (REF. CU-383-2022) de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Rechazar el recurso planteado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, mediante oficio R-391-2022, tomando en consideración los argumentos esgrimidos en el dictamen AJCU-2022-069 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, el cual sirve de motivación para el presente acuerdo.**
3. **Continuar con el procedimiento investigativo iniciado, hasta que se reciba el informe de recomendación del órgano director y el Consejo Universitario dicte el acto final correspondiente.**
4. **Indicar al recurrente que todos los argumentos que considere necesarios deben ser expuestos dentro del procedimiento administrativo, el cual es el que dará sustento al dictado de una resolución final sobre este asunto.**
5. **Notificar este acuerdo al señor rector, Rodrigo Arias Camacho.**
6. **Dejar constancia de que el señor Vernor Muñoz Villalobos, en consideración a su voto salvado en la sesión 2903-2022, Art. I, celebrada el 29 de marzo del 2022, salva su voto en el presente acuerdo, en el que manifiesta que considera que se debe mantener vigente el acuerdo de la sesión 2889-2021, Art. IV, inciso 2) del 9 de diciembre del 2021, en el cual se había resuelto remitir esto a conocimiento de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.**
7. **Enviar este acuerdo a la Procuraduría de la Ética Pública, para su información.**

**ACUERDO FIRME**

**Amss\*\***